



# Suspensión de las Reglas fiscales: Fundamentación y Efectos

Otras medidas financieras

Participación en Tributos del Estado

*Madrid, 29 de octubre de 2020*

*Gabriel Hurtado López*

*Subdirector General de Estudios Financieros de Entidades Locales*



# ÍNDICE

**1ª parte. Antes de la suspensión de las reglas fiscales**

**2ª parte. La suspensión de las reglas fiscales: activación de la cláusula de salvaguardia**

**3ª parte. La suspensión de las reglas fiscales: los efectos y cuestiones**

**4ª parte. Otras medidas financieras**

**5ª parte. Participación en tributos del Estado en 2021**

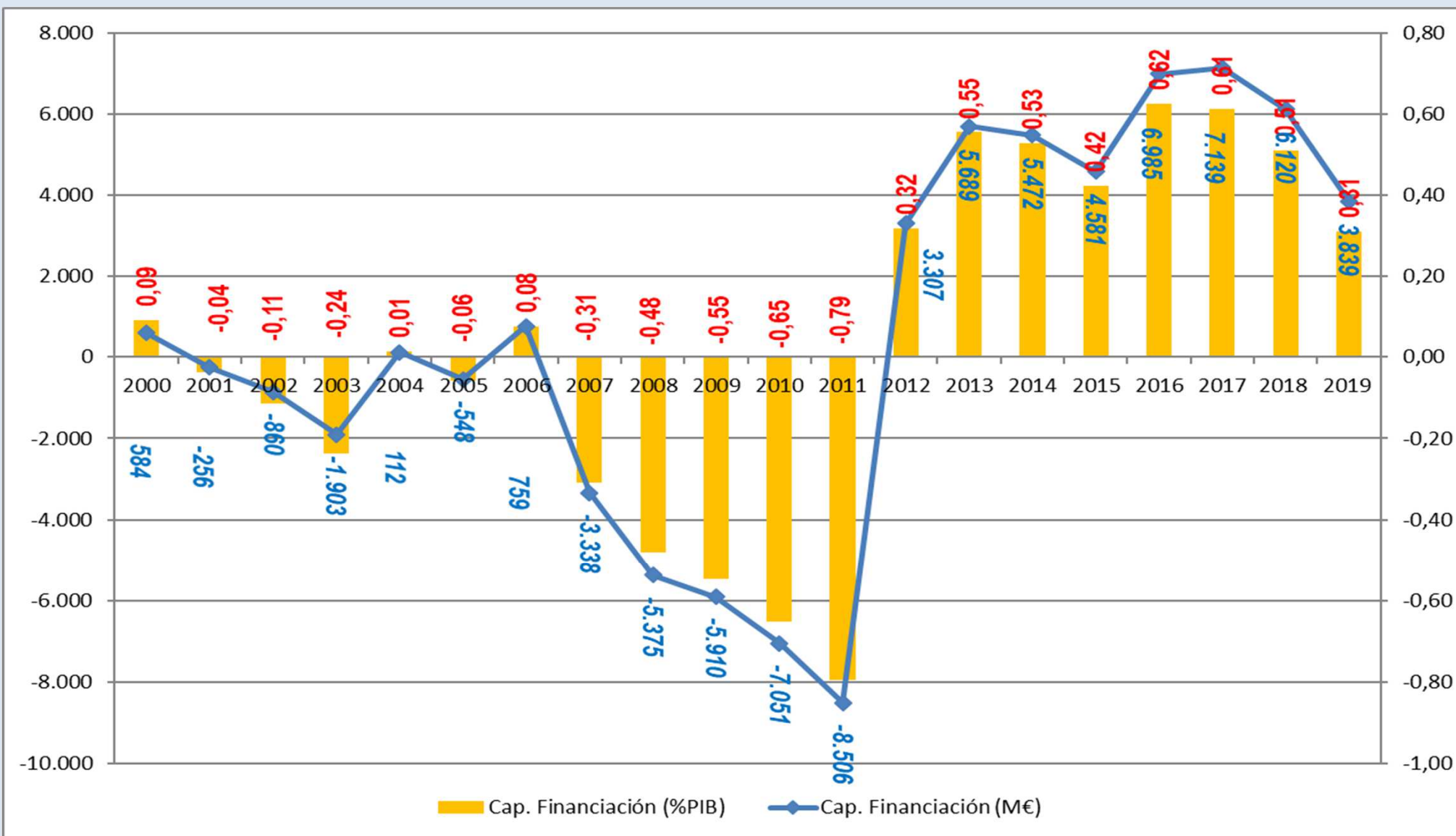


# **1ª parte. Antes de la suspensión de las reglas fiscales**

- I. Objetivos y realidad del cumplimiento de las reglas fiscales por las EELL
- II. Objetivos de reglas fiscales aprobados en 2020 antes de la pandemia
- III. Normas aprobadas con incidencia en las reglas fiscales

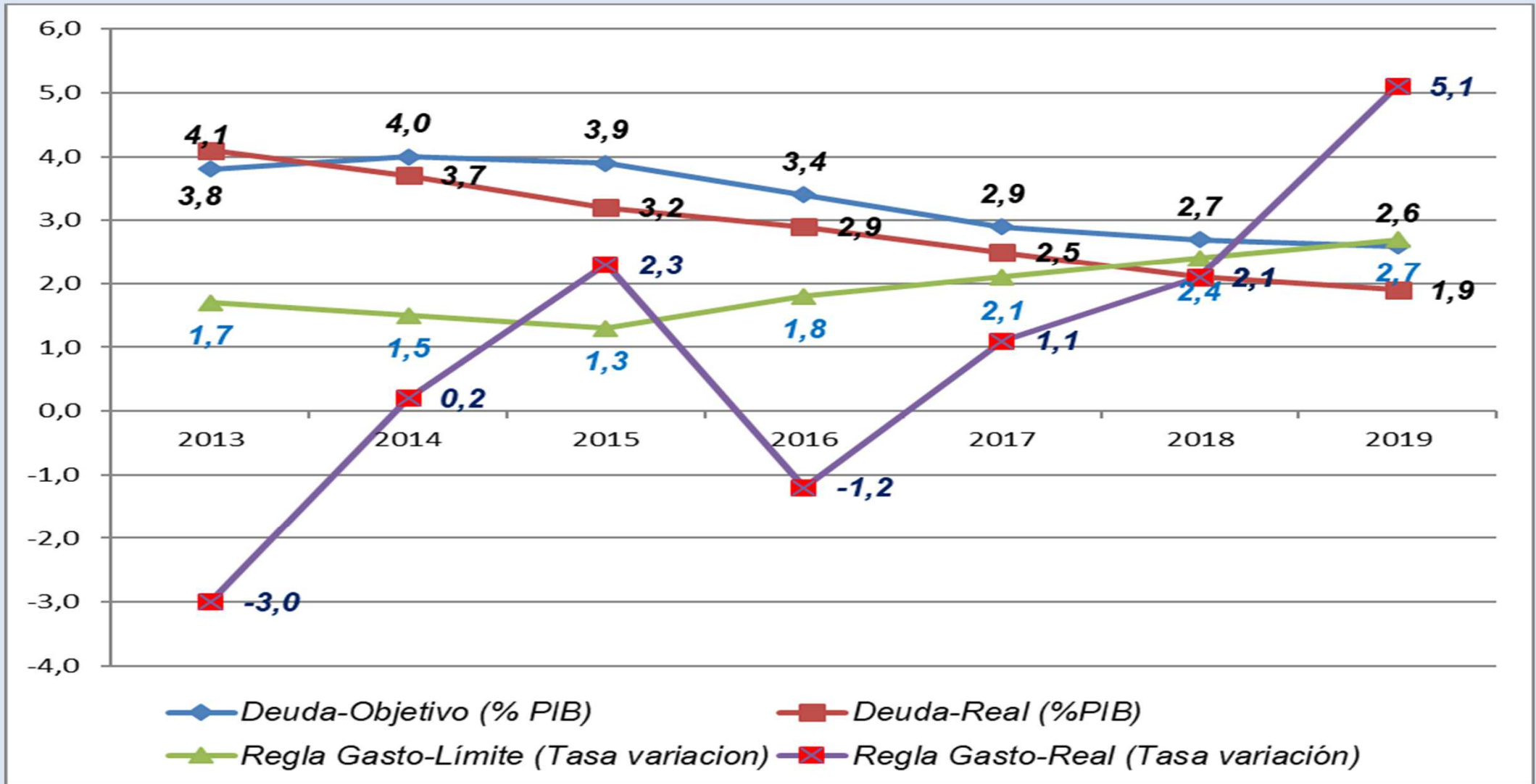


## Capacidad de financiación de las EELL (fuente: IGAE)





## Deuda pública y regla de gasto: realidad (fuente: IGAE) y objetivos





## Objetivos de estabilidad y de deuda para APP en 2020-2023

(aprobados por el CM el 11-02-20, por el Congreso de los Diputados el 27-02-20 y ratificados por el Senado el 04-03-20)

### Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-2010 (en % PIB)

	2020	2021	2022	2023
Administración Central	-0,5	-0,4	-0,3	-0,1
CCAA	-0,2	-0,1	0,0	0,0
EELL	0,0	0,0	0,0	0,0
Seguridad Social	-1,1	-1,0	-0,9	-0,8
<b>TOTAL AAPP</b>	<b>-1,8</b>	<b>-1,5</b>	<b>-1,2</b>	<b>-0,9</b>

### Objetivos de deuda pública (en % PIB)

	2020	2021	2022	2023
Administración Central	69,2	68,6	67,7	66,6
CCAA	23,4	22,8	22,1	21,4
EELL	2,0	2,0	1,9	1,8
<b>TOTAL AAPP</b>	<b>94,6</b>	<b>93,4</b>	<b>91,7</b>	<b>89,8</b>

<b>Regla de Gasto (tasa de variación anual, en %)</b>	<b>2,9</b>	<b>3,0</b>	<b>3,2</b>	<b>3,3</b>	6
---	------------	------------	------------	------------	---



## **NORMAS QUE SE HAN APROBADO EN 2020 CON IMPACTO EN REGLAS FISCALES**

- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19: artículo 3. El superávit presupuestario de 2019 para financiar “gasto social”, en el marco de la regla especial del destino del superávit y de las IFS, con límite global de 300 M€.
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19: artículo 20. Individualización de aquel límite global para cada entidad local en el 20% del importe que podían destinar a IFS.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica: artículo 6. Gastos de inversión en vehículos no contaminantes y en infraestructuras de recarga. Límite para cada entidad local en el 7% del importe que podían destinar a IFS.
- Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital: disposición final sexta. Colaboración con el INSS en la tramitación de los expedientes de reconocimiento del ingreso mínimo vital.



## **NORMA QUE SE HA APROBADO Y DEROGADO EN 2020 CON IMPACTO EN REGLAS FISCALES**

- Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales. Derogado el 10 de septiembre por el Congreso de los Diputados:
  - Artículo 1. Prórroga del destino del superávit de 2019 a inversiones financieramente sostenibles.
  - Artículo 2. Prórroga del procedimiento de ejecución de las inversiones financieramente sostenibles financiadas con cargo al superávit de 2018.
  - Artículo 6. Aplicación del remanente de tesorería para gastos generales de 2019.
  - Disposición adicional segunda. Supuesto excepcional de aplicación de la regla de gasto a las entidades locales.



## **2ª parte. La suspensión de las reglas fiscales: activación de la cláusula de salvaguardia**

- I. Hechos relevantes en la UE
- II. Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de octubre de 2020
- III. Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020
- IV. Los fundamentos jurídicos



## Hechos relevantes en el ámbito de la UE (1/3)

- ❖ **13 de marzo de 2020:** Comunicación de la Comisión reclamando una respuesta económica coordinada a la crisis, en la que participaran todas las partes interesadas a nivel nacional y de la Unión
- ❖ **20 de marzo de 2020:** Recomendación de la Comisión: como consecuencia de la pandemia de COVID-19 se habían cumplido las condiciones de la activación de la cláusula general de salvaguardia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento y pedía al Consejo que aprobase esta conclusión. Dicha cláusula facilita la coordinación de las políticas presupuestarias en tiempos de grave recesión económica.



## Hechos relevantes en el ámbito de la UE (2/3)

### ❖ **23 de marzo de 2020: Declaración del Consejo de la Unión Europea:**

Los ministros de Hacienda de los Estados miembros manifestaron su acuerdo con la evaluación de la Comisión. Acordaron la activación de la cláusula general de salvaguardia. Esta:

- permite una **desviación temporal** respecto de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo, siempre que dicha desviación no ponga en peligro la sostenibilidad presupuestaria a medio plazo.
- **No suspende los procedimientos del Pacto de Estabilidad y Crecimiento.**
- Permite a los Estados miembros **no cumplir los requisitos presupuestarios que se aplicarían en condiciones normales.**
- Permite a la Comisión y al Consejo tomar las medidas necesarias de **coordinación de políticas** en el marco del Pacto citado.



## Hechos relevantes en el ámbito de la UE (3/3)

❖ **20 de julio de 2020:** **Recomendación del Consejo** relativa al Programa Nacional de Reformas de 2020 de España y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad para 2020 de España: Que tome medidas en 2020 y 2021 con el fin de:

*“1. Adoptar todas las medidas necesarias, en consonancia con la cláusula general de salvaguardia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, para combatir la pandemia de COVID-19, sostener la economía y respaldar la posterior recuperación de forma eficaz. Cuando las condiciones económicas lo permitan, aplicar políticas presupuestarias destinadas a lograr situaciones presupuestarias prudentes a medio plazo y garantizar la sostenibilidad de la deuda, al tiempo que se fomenta la inversión. (...)*

*4. Mejorar la **coordinación entre los distintos niveles de gobierno...**”*



# Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020

**Solicitar del Congreso** de los Diputados la **apreciación** de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una **situación de emergencia extraordinaria** que se ajusta a lo dispuesto en el **artículo 135.4 de la Constitución** y en el **artículo 11.3 de la LOEPSF**.

**Quedan suspendidos los Acuerdos de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 de:**

- **adecuación de los objetivos** de estabilidad presupuestaria y de deuda pública **para el conjunto de AAPP y de cada uno de sus subsectores** para el año **2020** para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, y
- fijación de los **objetivos** de estabilidad presupuestaria y de deuda pública **para el conjunto de AAPP y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023** para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.



# Informe de la AIReF de 13 de octubre de 2020

## Artículo 22 de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la AIReF:

*“La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal informará sobre la concurrencia de las circunstancias excepcionales a las que hace referencia el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera con carácter previo a la tramitación parlamentaria prevista en dicho artículo.”*

## Informe de la AIReF de 13 de octubre de 2020:

*“Aprecia la **concurrencia de las circunstancias excepcionales** a las que hace referencia el artículo 11.3 de la LOEPSF como consecuencia de la pandemia de la COVID-19.*

*“Resulta pertinente **activar la cláusula de escape** prevista en la LOEPSF para priorizar la **respuesta de las AA.PP. a la crisis**. (...) Tras esta suspensión, lejos de implicar una relajación de la responsabilidad fiscal, la actuación de las AA.PP. deberá seguir orientándose a garantizar la **sostenibilidad de las cuentas públicas a medio y largo plazo**, que, como señala el artículo 11.3 de la LOEPSF, no puede ponerse en peligro por la desviación temporal del déficit.”*



## Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020

Se aprecia que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la LOEPSF.

**Artículo 135.4 de la Constitución** establece que los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública *“sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados”*.

**Artículo 11.3 de la LOEPSF** dispone que *“Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo”*.



# Fundamentos jurídicos para aplicar la cláusula de salvaguardia al ámbito de las Entidades Locales (1/2)

- ✓ Sobre los **Acuerdos de CM de 11 de febrero de 2020**:
  - Los objetivos aplicables en las reglas fiscales fueron calculados considerando unas **previsiones en un marco completamente ajeno al actual** derivado de la pandemia COVID-19. Con la reciente evolución de las magnitudes económicas es inviable su cumplimiento.
  - Aprobaron los **objetivos** de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de AAPP y **de cada uno de sus subsectores para el año 2020 y para el período 2021-2023**.
- ✓ La **LOEPSF** “*da cumplimiento al Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria de 2 de marzo de 2012, garantizando una **adaptación continua y automática a la normativa europea**.*” (Exposición de Motivos).
- ✓ El principio de estabilidad presupuestaria: “*La **elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos** y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará **en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea**” (artículo 3.1 de la LOEPSF)*



## Fundamentos jurídicos para aplicar la cláusula de salvaguardia al ámbito de las Entidades Locales (2/2)

- ✓ El principio de **estabilidad presupuestaria en su aplicación a las EELL**: “Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario” (artículo 11.4 de la LOEPSF).

La **interpretación normativa**: “Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas” (artículo 3.1 CC).

La finalidad del artículo 11.4 de la LOEPSF: tratándose de las EELL, **mantenimiento preceptivo de la situación de equilibrio o superávit presupuestario**, pero el legislador no pudo contemplar una situación tan excepcional como la actual crisis sanitaria, económica y social provocada por la COVID-19, de impacto mundial.

- ✓ La **interpretación lógica del artículo 11. 3 de la LOEPSF**: Su contenido se deriva de las competencias que han de ejercer frente a situaciones de emergencia o de excepcionalidad que, como regla general, corresponden a las Administraciones del Estado y de las CCAA en el marco constitucional de distribución de competencias.

En una situación excepcional como la actual, también las **EELL han de asumir el ejercicio de sus competencias** (artículos 25 y 26 de la LRBRL, en el caso de los municipios), en materia de sanidad y salubridad públicas de espacios y medios de transporte, o de asistencia social primaria, esenciales para reducir el impacto de la pandemia.

No parece que tenga fundamento suspender los ACM de 11 de febrero de 2020 para las administraciones del Estado y de las CCAA y restringir la actuación y el ejercicio de las competencias por las EELL, cuando su concurso es necesario para solventar la crisis provocada por la COVID-19



## **3ª parte. La suspensión de las reglas fiscales: los efectos y cuestiones relevantes**

- I. Entrada en vigor
- II. Reglas del destino del superávit
- III. El presupuesto
- IV. La suspensión y la prudencia en la gestión financiera



# Entrada en vigor

El **Consejo de Ministros el 6 de octubre de 2020** adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:

- *“Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.*
- *“Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.”*

En cuanto a los **objetivos** de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son **inaplicables** al aprobar éste su suspensión. En todo caso el Gobierno ha trasladado, **sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales** para el funcionamiento ordinario de las mismas. (EELL: equilibrio en 2020 y déficit  $\approx -0,1\%$  PIB, en 2021).

Por lo que se refiere a la suspensión de las reglas fiscales, el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020 ha apreciado que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

**A partir de esa fecha es aplicable la medida de la suspensión, sin que sea necesaria norma alguna de desarrollo.**



## Sobre la regla general del destino del superávit (art. 32 LOEPSF)

La regla general del destino del superávit conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública.

Aun siendo deseable que el superávit se destine a reducir deuda pública, con arreglo al art. 32 de la LOEPSF, **esta regla general puede no aplicarse**, a partir del momento en el que se han suspendido las reglas fiscales.

No se exigirá el cumplimiento del artículo 32 de la LOEPSF **en relación con el superávit de 2019, de 2020 y de 2021, y su destino en 2020, 2021 y 2022, respectivamente.**

No obstante, se debería aplicar a cancelar la cuenta «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes, y a cancelar el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.



## Regla general del destino del superávit: art. 32 LOEPSF (situación normal)

	Superávit [capacidad de financiación (CF)]	Déficit [necesidad de financiación (NF)]
<b>Remanente de tesorería para gastos generales positivo (RTGG&gt;0)</b>	<b>RTGG&gt;CF:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Reducir deuda por importe = CF</li> <li>▪ RTGG - CF lo puede destinar a financiar gasto, afectando negativamente al cumplimiento de regla de gasto y estabilidad</li> </ul>	<p>No obligación de reducir deuda</p> <p>RTGG lo puede destinar a financiar gasto, afectando al cumplimiento de regla de gasto y estabilidad</p>
	<b>RTGG&lt;CF:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Reducir deuda por importe = RTGG</li> <li>▪ No destinará RTGG a financiar gasto, afectando positivamente al cumplimiento de regla de gasto y estabilidad</li> </ul>	
<b>Remanente de tesorería para gastos generales negativo (RTGG&lt;0)</b>	<p>No puede reducir deuda</p> <p>Obligación de sanear el RTGG aplicando medidas del TRLRHL</p>	



## No aplicación de la regla general del destino del superávit: art. 32 LOEPSF

	Superávit [capacidad de financiación (CF)]	Déficit [necesidad de financiación (NF)]
Remanente de tesorería para gastos generales positivo (RTGG>0)	<b>RTGG&gt;CF:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>No se requiere reducir deuda por importe = CF</li> <li>RTGG lo puede destinar en su totalidad a financiar gasto. (*)</li> </ul>	No obligación de reducir deuda
	<b>RTGG&lt;CF:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>No se requiere reducir deuda por importe = RTGG</li> <li>Se puede destinar RTGG a financiar gasto (*)</li> </ul>	RTGG lo puede destinar a financiar gasto (*)
Remanente de tesorería para gastos generales negativo (RTGG<0)	No puede reducir deuda Obligación de sanear el RTGG aplicando medidas del TRLRHL	

(\*) En condiciones normales afectaría negativamente al cumplimiento de regla de gasto y estabilidad



## **Sobre la regla especial del destino del superávit (D. A. 6ª LOEPSF)**

La regla especial del destino del superávit de la DA 6ª de la LOEPSF es una alternativa a la regla general del artículo 32. Si está suspendida la aplicación de las reglas fiscales no se requiere la aplicación de las normas que están relacionadas con ellas. Si la regla general no se exige, tampoco procede habilitar su alternativa.

Pero se dan algunos casos particulares...



## **Sobre la regla especial del destino del superávit (D. A. 6ª LOEPSF): Las IFS iniciadas en 2019 con superávit de 2018**

Una entidad local con superávit en 2018, en 2019 inició la ejecución de IFS aplicando la DA 6ª LOEPSF (y la DA 16ª TRLRHL) y el RDL 10/2019, de 29 de marzo.

Situaciones:

	<b>Procedimiento de ejecución del gasto</b>		
<b>Ejecución en 2019</b>	Todas las fases, concluyendo el proyecto de IFS	Fase A Fases A y D	Fase A Fases A y D
<b>Ejecución en 2020</b>	Sin ejecución	Fases D, O y K Fases O y K	No se concluye
<b>Efectos</b>	Se aplica la regla especial de la DA 6ª LOEPSF con efectos en estabilidad en 2019, no computando en regla de gasto en ese año	Aplica la regla especial de la DA 6ª LOEPSF, financiándose con cargo al RT de 2019 que quedará “afectado” a ese proyecto por el importe restante, pero no se exige que la Entidad no pueda incurrir en déficit al cierre de 2020	No aplica la DA 6ª, pero no se exige aplicar el art. 32 LOEPSF. No se exige que reduzca deuda



## **Sobre la regla especial del destino del superávit (D. A. 6ª LOEPSF): Las IFS iniciadas en 2020 con superávit de 2019**

**Artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo**, autorizó a las EELL a destinar su superávit de 2019 a financiar gasto social, con un límite global de 300 millones de euros, considerándolo como IFS, no computando en la regla de gasto en este año, dentro del marco de la DA 6ª de la LOEPSF; y de acuerdo con el artículo 20.1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, se ha concretado para cada Entidad Local en el 20% del importe del superávit o del RTGG (de la menor) que, como máximo, puede destinar a IFS.

**Artículo 6 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio**, prevé que las EELL puedan destinar en 2020, como máximo, el 7% del importe del superávit de 2019 para financiar gastos de inversión en vehículos eléctricos puros o no contaminantes o con etiqueta ambiental, y en infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos, que se destinen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios y de transporte de viajeros.

En ambos casos, queda **suspendida la aplicación del límite que establece la regla especial del destino del superávit de no incurrir en déficit en términos de contabilidad nacional al final del ejercicio 2020** como consecuencia del gasto que se realice en proyectos de IFS.



## Sobre la aplicación del artículo 12.5 de la LOEPSF

El **artículo 12.5 de la LOEPSF** dispone que *“Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública”*.

Esa norma está **incluida en la regulación de la regla de gasto**, su aplicación lógica se produce una vez liquidado el presupuesto y considerando el importe global de los ingresos no financieros (no finalistas) y su finalidad es evitar que, en esos supuestos y si existe deuda pendiente de amortizar, el exceso de ingreso no se destine a incrementar gasto, que, además, puede conllevar incumplimiento de la regla de gasto.

**Situación normal:** al tener un destino similar al del superávit, y poder darse la concurrencia de aplicación de los artículos 12.5 y 32 de la LOEPSF, se ha venido considerando que se debe aplicar el primero de ellos.

En la **actual situación** al no aplicarse las reglas del destino del superávit, al estar suspendidas las reglas fiscales y los objetivos de las mismas, no se requiere la aplicación del artículo 12.5 de la LOEPSF.



## Suspensión de reglas fiscales y presupuestos de 2021

Los presupuestos de las EELL consolidados de 2021 podrán presentar una situación de déficit, en términos de contabilidad nacional, aunque la de equilibrio presupuestario debería ser la situación deseable. La referencia para el subsector es de déficit del -0,1% del PIB nacional (en 2020 es de equilibrio).

Sin embargo, sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el TRLRHL en su totalidad, y, concretamente, el principio de equilibrio presupuestario (con criterio presupuestario) que esta contiene en su artículo 165.4, de modo que *“cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial”*.

En cuanto a los proyectos de presupuestos de EELL que están sujetas a la condicionalidad de ser informados por el Ministerio de Hacienda, con carácter preceptivo y vinculante, en relación con los del año 2021, se seguirá el mismo criterio anterior y se mantendrá la aplicación de la condicionalidad fiscal que se define en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.



## **Suspensión de reglas fiscales y presupuestos de 2022**

En el ejercicio 2022 si se reactivaran las reglas fiscales será necesario que la liquidación de 2022 cumpla tanto la regla de gasto como la estabilidad presupuestaria y el objetivo de deuda pública.

Teniendo en cuenta, que la regla de gasto opera partiendo del gasto computable liquidado más/menos ajustes en términos de Contabilidad Nacional, conforme al artículo 12 de la LOEPSF, debe señalarse que el límite de gasto no financiero para 2022 habrá de ser compatible con el cumplimiento, en el citado ejercicio 2022, tanto de la regla de gasto como del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Las EELL deberán tener en cuenta la regla del equilibrio presupuestario en los términos de la LOEPSF y del TRLRHL (art. 165.1 y 4).



## **La suspensión de las reglas fiscales no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera**

- Se aplica el TRLRHL en todos sus preceptos. No se suspende su aplicación.
- Se debe evaluar la capacidad/necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional, en el presupuesto, en su ejecución y liquidación.
- Se mantiene el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la LOEPSF, y normas de desarrollo. Estas obligaciones seguirán siendo exigibles y las consecuencias de sus incumplimientos seguirán siendo aplicables.
- La suspensión de las reglas fiscales no impide que se puedan establecer nuevas obligaciones de suministro de información si fuese necesario.
- No se suspende ni la responsabilidad fiscal de las Administraciones Públicas ni la aplicación del principio de prudencia en la estimación de los ingresos y gastos para elaborar sus respectivos presupuestos



## **4<sup>a</sup> parte. Otras medidas financieras**

- I. Financiación de deudas con la AEAT y la TGSS
- II. Refinanciación de préstamos con el FFPP (en liquidación)
- III. Consolidación de la deuda a corto plazo



## FINANCIACIÓN DE DEUDAS CON AEAT Y TGSS (PLPGE 2021 DA 91ª)

Los **ayuntamientos en riesgo financiero** que se hayan adherido o se adhieran en 2021 al **Fondo de Ordenación**, del FFEELL, podrán **solicitar**, con carácter excepcional, **antes de 30 de abril de 2021**, la formalización de **préstamos** con cargo a aquel compartimento, para la **cancelación de la deuda** pendiente **con la AEAT y con la TGSS**, y que esté siendo objeto de cancelación mediante **acuerdos de fraccionamiento o de aplazamiento**, suscritos con aquellos acreedores antes de la fecha de publicación de la presente Ley, **o** que se estén compensando mediante la aplicación de **retenciones** de la participación en tributos del Estado, todo ello de conformidad con la condicionalidad establecida en el RDL 17/2014



## Cancelación de préstamos con el FFPP (PLPGE 2021 DA 92<sup>a</sup>) (1/4)

- Es una **medida extraordinaria**, aplicable en 2021 que excepciona el TRLRHL
- **Objeto:** cancelación parcial o total de deuda pendiente con FFPP
- **Requisitos de la nueva operación:**
  - Como máximo, mismo **período de amortización** que reste para la cancelación completa de préstamos con FFPP
  - Genere una disminución de la **carga financiera** que suponga un **ahorro financiero**, que deberá reducir la deuda comercial si PMP >30 días
  - **No** podrá incorporar la **garantía de la PTE** ni podrán subrogarse las EECC que las concierten en los derechos que correspondan al FFPP
  - **Destinarse íntegramente a la amortización** anticipada total o parcial de los préstamos con el FFPP, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en los contratos suscritos por las EELL con el citado Fondo.



## Cancelación de préstamos con el FFPP (PLPGE 2021 DA 92<sup>a</sup>) (2/4)

- Necesaria **autorización del Ministerio de Hacienda**: documentación:
  - a) Acuerdo del órgano competente de la corporación local, con los requisitos de quórum y votaciones establecidos en la LRBRL
  - b) Informe del interventor certificando el ahorro financiero anual que se producirá como consecuencia de la nueva operación
- **Situaciones** que se pueden producir:
  - A) EELL que cumplen en 2020 con límite deuda (110% de IC si oper. a largo y 30% de IC si oper. a corto); PMP  $\leq$  30 días, y cumplen estabilidad presupuestaria y regla de gasto en 2019:
    - Pueden formalizar el préstamo y cancelar deuda con el FFPP
    - Si cancelan la deuda pendiente total, el plan de ajuste deja de tener vigencia y deja de aplicarse su seguimiento



## Cancelación de préstamos con el FFPP (PLPGE 2021 DA 92<sup>a</sup>) (3/4)

➤ **Situaciones** que se pueden producir (cont.):

**B)** EELL que no cumplen alguno de los requisitos anteriores:

- Pueden formalizar el préstamo y cancelar deuda con el FFPP
- Si cancelan la deuda pendiente total, el plan de ajuste permanece vigente y se mantiene su seguimiento

**C)** Adicionalmente, a las situaciones A) y B) si EELL en 2018 tienen ahorro neto negativo o deuda a largo plazo superior al 75% de ingresos corrientes:

- Necesario plan de saneamiento o plan de reducción de deuda con período máximo de 5 años
- Planes deben comunicarse al Ministerio de Hacienda, con la solicitud de autorización
- Interventor debe emitir informe anual s/ cumplimiento de los planes y remitirlo al Ministerio de Hacienda. Efectos del incumplimiento



## Cancelación de préstamos con el FFPP (PLPGE 2021 DA 92<sup>a</sup>) (4/4)

**Medida** a favor de EELL que formalizaron las **operaciones de cancelación** que fueron autorizadas en aplicación del artículo 3 de la **Ley 18/2014**, de 15 de octubre, **con planes de ajuste vigentes**, podrán **declarar el fin de su vigencia si han cumplido en todos y cada uno de los años comprendidos en el período 2017-2019 con límites:** deuda (110% de ICopers. a largo y 30% oper. a corto); estabilidad presupuestaria; regla de gasto y PMP  $\leq 30$  días

Fin de vigencia se comunicará al Ministerio de Hacienda en el seguimiento del plan de ajuste correspondiente al trimestre inmediato posterior a la fecha de publicación de la LPGE 2019.

En el caso de que **tuvieren vigentes alguno de los planes de saneamiento o de reducción de deuda** citados en el artículo 3.6 de la Ley 18/2014, **permanecerán vigentes** hasta la finalización que tuvieren prevista.



## Consolidación de la deuda a corto plazo (PLPGE 2021 DA 93<sup>a</sup>) (1/4)

- Es una **medida extraordinaria**, aplicable en 2019 que excepciona el TRLRHL
- **Objeto:** Formalización de operaciones de conversión de deuda a corto plazo que estén vigentes en operaciones de crédito a largo plazo
- **Ámbito subjetivo:** EELL que en 2019 o en 2020 presenten valores negativos en alguna de estas magnitudes:
  - RTGG - Saldo de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes
  - Ahorro neto
- **Requisitos formales:** acuerdo del órgano competente de la corporación local, con los requisitos de quórum y votaciones según LRBRL y cumplir con la condicionalidad definida en la norma



## Consolidación de la deuda a corto plazo (PLPGE 2021 DA 93<sup>a</sup>) (2/4)

➤ **Condicionalidad:** Si RTGG “ajustado” o ahorro neto negativos o endeudamiento superior al 75% de ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior según D. F. 31<sup>a</sup> LPGE 2013:

- Plenos de las CCLL deberán aprobar un **plan de saneamiento financiero o de reducción de deuda** para corregir, en un plazo máximo de cinco años, el RTGG “ajustado” o el ahorro neto o el volumen de endeudamiento.
- **Finalidad del plan de reducción de deuda:**
  - ✓ Corrección hasta el 75% de ingresos corrientes si volumen de deuda está entre el 75%-110% de ingresos corrientes
  - ✓ Corrección hasta el 110% de ingresos corrientes si volumen de deuda supera dicho porcentaje

## Consolidación de la deuda a corto plazo (PLPGE 2021 DA 93ª) (3/4)

- Planes de saneamiento o de reducción de deuda están **sujetos a aprobación del órgano de tutela financiera.**
- **Efectos de la aprobación:**
  - ❖ A cualquier efecto, que la entidad local está cumpliendo con los límites de endeudamiento.
  - ❖ Mismo efecto se deriva de los planes de saneamiento o de reducción de deuda aprobados por el órgano de tutela financiera de las entidades locales, y que se estén cumpliendo, en aplicación de la D. A. 73ª LPGE 2013, de la D. A. 74ª LPGE 2014 y D. A. 77ª LPGE 2015.
- **Si la entidad local está sujeta a un plan de ajuste:**
  - ❖ Modificar el plan de ajuste con motivo de su seguimiento, incluyendo la operación de consolidación de deuda.
  - ❖ Con lo anterior se entiende cumplido el requerimiento del plan de saneamiento.

## Consolidación de la deuda a corto plazo (PLPGE 2021 DA 93<sup>a</sup>) (4/4)

### ➤ Actuaciones en ejercicios posteriores:

- El interventor de la entidad local deberá emitir un informe anual del cumplimiento del plan de saneamiento, y presentarlo al Pleno para su conocimiento.
- El interventor remitirá el informe del último año al órgano de tutela financiera.
- Si se incumplen los planes:
  - Prohibido el endeudamiento a largo plazo para financiar cualquier modalidad de inversión.
  - Además, el órgano de tutela financiera podrá proponer medidas extraordinarias que deberán adoptar las EELL. Si no las adoptan se podrán aplicar las medidas coercitivas y de cumplimiento forzoso de arts. 25 y 26 LOEPSF.
- Prohibidas las renovaciones sucesivas de deuda a corto plazo.



# **5ª parte. Participación en tributos del Estado en 2021**



## Participación en tributos del Estado **PLPGE 2021 (M€)**

<b>FINANCIACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES</b>	<b>(sin cesión de impuestos estatales)</b>	<b>(con cesión de impuestos estatales)</b>
Entregas a cuenta Municipios (modelo general o de variables)	4.970	4.970
Entregas a cuenta Municipios (modelo de cesión)	6.785	7.898
Entregas a cuenta Provincias y entes asimilados	5.673	6.584
<b>TOTAL ENTREGAS A CUENTA</b>	<b>17.428</b>	<b>19.452</b>
Liquidación definitiva de ejercicios anteriores (año n-2)	445	479
<b>TOTAL ENTREGAS A CUENTA Y LIQUIDACIÓN (sin considerar reintegros de liquidaciones negativas)</b>	<b>17.873</b>	<b>19.931</b>



## COMPARACIÓN DE LA FINANCIACIÓN LOCAL EN 2020 Y PLPGE 2021(\*)

millones de €

FINANCIACIÓN DE LAS EELL	PGE 2021 (Proyecto) (1)	2020 (2)	Tasa de variación (%) (1)/(2)
Entregas a cuenta Ayuntamientos (régimen general)	4.970	4.874	2,0
Entregas a cuenta Ayuntamientos (modelo de cesión)	7.898	7.612	3,7
Entregas a cuenta Provincias y Entes asimilados	6.584	6.393	3,0
<b>TOTAL ENTREGAS A CUENTA</b>	<b>19.452</b>	<b>18.879</b>	<b>3,0</b>
Liquidación definitiva año n-2	479	676	-29,1
<b>TOTAL ENTREGAS A CUENTA Y LIQUIDACIÓN</b>	<b>19.931</b>	<b>19.555</b>	<b>1,9</b>

(\*) Se recogen los importes **en términos brutos, sin considerar reintegros** de liquidaciones negativas de ejercicios anteriores. Asimismo, se **incluyen las cuantías correspondientes a la cesión** de impuestos estatales que se consideraron en los PGE de cada año. En cuanto a la liquidación definitiva se recogen los importes de los saldos a favor de las entidades locales.

Para concluir los pagos de las entregas a cuenta de 2020, en los mismos importes que las de 2019, es necesario aprobar suplementos de crédito por un total de 668,18 M€ para atender dichos pagos, y una ampliación de crédito de 459,96 M€ para atender la liquidación de 2018.



*¡Muchas gracias!*



# **Jornada online Estabilidad Presupuestaria y Endeudamiento**

## **Sesión 1 "Suspensión Reglas Fiscales. Novedades 2020"**

**COSITAL**

***29 de octubre de 2020***

*Gabriel Hurtado López*

*Subdirector General de Estudios Financieros de Entidades Locales*